

LA IMPLANTACIÓN DE LA HERMANDAD Y DEL SERVICIO DE PEONES EN LAS POBLACIONES DE LA FRONTERA ENTRE ANDALUCÍA Y EL REINO DE GRANADA (1495-1496)

Antonio COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ
Universidad de Sevilla

Cuando los Reyes Católicos acordaron implantar la Hermandad General en el conjunto de la Corona de Castilla los territorios fronterizos con el Reino de Granada quedaron fuera de la misma, pero transcurridos unos años del final de la guerra, se decidió incorporarlos. Dicha operación, se llevó a cabo en 1495, e implicó, entre otras actuaciones, la confección de padrones para establecer las cantidades con las que cada localidad contribuiría a los distintos servicios. La citada decisión vino a coincidir con otras dos, que afectaron al conjunto de la Corona, la recuperación de los repartimientos extraordinarios de peones y la configuración de un ejército permanente de infantería, el cual se había esbozado en un informe de Alonso de Quintanilla. Cinco años más tarde, cuando en las Cortes de Sevilla de 1500 se recuperaron los servicios otorgados por el reino a los monarcas, aquellas actuaciones fueron tomadas como referencia por los procuradores¹. Esta petición parece atribuir una cierta relevancia a las decisiones adoptadas en 1495, y habría que ponerla en relación con las acusaciones de mala recaudación y de reparto desigual de la carga fiscal, en detrimento, sobre todo, del realengo, que pesaban sobre las contribuciones de la Hermandad. Según esto, ¿la referencia a los servicios extraordinarios de peones de 1495 y 1496 se debió simplemente a que fueron los últimos repartimientos y/o empadronamientos, o porque fueron más racionales?

Realmente no es mucho lo que se conoce sobre lo que ocurrió en esos años respecto a la gestión de los citados asuntos. No obstante, algunos datos se han utiliza-

¹ CARRETERO ZAMORA, J. M., *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988, pp. 86, 87.

do para ofrecer evaluaciones de población, ya sea con carácter global, por ejemplo, a partir de la cifra aportada por Quintanilla, o, para lugares concretos, a partir de los padrones o de las cifras de vecinos. También ha atraído la atención la creación de un nuevo modelo de ejército permanente, si bien quedó abortado en un determinado momento². ¿El que no llegase a funcionar implica que no se emprendieron todas o algunas de las acciones necesarias para su realización? Al menos, en determinados lugares, se desarrolló todo el proceso inherente a la designación de las personas que serían movilizadas.

Este trabajo trata de ofrecer, al hilo de las acciones emprendidas en los lugares de la desaparecida frontera militar del Reino de Granada, en dichos años, nuevos datos que permitan conocer mejor las actuaciones generales de la Corona. El hecho de que la perspectiva adoptada sea diferente —desde la base o periferia y no desde los centros del poder real, como hasta ahora— aporta otras posibilidades, como la de poder analizar no solo la transmisión de las decisiones desde la administración central a la local sino también el nivel de cumplimiento o la posible desviación de las intenciones o de las directrices marcadas, aparte de numerosos aspectos de la vida en los centros urbanos y en las villas. Por ejemplo, con relación a los valores que ofrece Quintanilla, que, obviamente, debía de tener información de primera mano, difícilmente se podría valorar su calidad sin conocer cómo se confeccionaron realmente los padrones, o que decisiones se tomaron en cada caso a partir de ellos.

1.º Las motivaciones por las que, inicialmente, los Reyes Católicos decidieron excluir de la Hermandad los lugares que en ese momento formaban parte de la frontera granadina fueron de carácter económico y de servicio, a juzgar por los argumentos empleados, veinte años más tarde, para revocar aquella decisión: «por el trabajo que tenían de las escuchas, e guardas, e atajadores, e de las cosas e gastos que las dichas çibdades e villas e logares fazían en sostener las dichas fronteras, e en las guerras que con los dichos moros avemos tenido en los tiempos pasados»³. Como se puede ver, entre ellas no figuró la defensa del orden público, que, precisamente, había sido el motivo principal a la hora de implantarla en el conjunto de la Corona, quizás, porque hubiera entrado en contradicción con el denominado «privilegio de homicianos». Sin embargo, ahora sí se la va a invocar, aparte de la desaparición de las causas restantes: «por quanto nos ha seido fecha relación que, a cabsa de non aver avido los dichos alcaldes e quadrilleros e otros ofiçiales de la dicha Hermandad en las dichas çibdades e villas e logares de las dichas fronteras, se acogen e reçibían, e podrían acoger e reçibir en ellos muchos malfechores e presonas que hazen e cometen grandes delitos en los dichos nuestros reynos e sennoríos e en las dichas tierras, e non son ni serían punidos ni castigados, a la qual cabsa, muchas personas, acostunbradas a malbeuir, se atreuen e podrían atreuer e faser e perpetrar algunos males e dannos e fuerças

² LADERO, M. Á., *La Hermandad de Castilla. Cuentas y memoriales (1480-1498)*, Madrid, 2005, p. 106.

³ Burgos, 8-VIII-1495 (Archivo Municipal de Antequera (AMA), Actas Capitulares, t. 1, libro 1.594, f. 121).

e robos»⁴. La incorporación tuvo lugar en la segunda mitad de 1495, por lo que, la pregunta a plantear es ¿si la guerra había concluido a comienzos de 1492, por qué esperaron tres años para adoptar la citada medida?, ¿hubo algo más que la defensa de la justicia? La integración implicaba un incremento de los ingresos de la Hermandad⁵, en unos momentos en los que se conoce la existencia de pareceres que ponían de relieve cómo el sistema no era todo lo rentable que debería ser⁶, demandándose nuevos padrones más fiables, y, además, se había planteado un nuevo servicio extraordinario de peones.

La operación fue encomendada a los jueces ejecutores —también denominados provinciales— de cada una de las tres provincias de Andalucía, las cuales coincidían con los respectivos reinos (Córdoba, Jaén y Sevilla)⁷. Sus competencias para llevar a cabo el citado proceso se extendían no solo a los lugares de realengo, sino también a los de señorío laico y eclesiástico. En este sentido, llama la atención que en la carta de comisión dirigida al provincial de Córdoba se dedica un párrafo a las Órdenes de Alcántara, Calatrava y Santiago, que no se encuentra en la destinada al de Sevilla, donde también había lugares de Órdenes⁸.

Desde el punto de vista de las poblaciones y de sus concejos, la medida llegó en un momento complejo. Toda la antigua frontera estaba en pleno proceso repoblador, cuyos inicios podrían situarse no más allá de una decena de años atrás, a medida que la inestabilidad fronteriza fue disminuyendo hasta desaparecer. Así, en Antequera, el año precedente, 1494, se había iniciado una nueva fase repobladora⁹. Quiere decir, que se trataba de poblaciones en las que podían existir colectivos con escaso arraigo, y que la

⁴ AMA, libro 1.594, f. 121v.º.

⁵ Los ingresos procedentes de los lugares de la Frontera, en 1496, ascendieron a 1.856.080 mrs. (LADERO, M. Á., *La Hermandad de Castilla...*, p. 40). Según el servicio de 1497, a los lugares de la desaparecida frontera de la provincia de Sevilla le correspondieron 396.600 mrs. (FERNÁNDEZ, M., OSTOS, P., PARDO, M.ª L., *El Tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla. VII (1494-1497)*, Madrid, 1998, pp. 506-507).

⁶ Memorial de Pedro Fernández de Toledo, de 1494 (LADERO QUESADA, M. Á., *La Hermandad de Castilla...*, pp. 99 y ss., 156 y ss.). Una de las causas que se esgrimieron para justificar las pérdidas fueron las rebajas y los impagos de los lugares de señorío.

⁷ En las cartas de comisión a los provinciales de Córdoba y de Sevilla se delimita su territorio de actuación con la misma fórmula. En la de aquella: «desde la vylla de Antequera fasta la çibdad de Alcalá la Real, e sepays e averigüeys, por quantas partes mejor e más conplidamente lo pudyeredes saber, desde los límites e mojones del dicho Reyno de Granada fasta los términos (de) las tierras llanas la dicha comarca...»; en la de Sevilla: «desde la villa de Tarifa fasta la çibdad de Antequera, e sepays e averigüeys, por quantas partes mejor e más conplidamente lo pudieredes saber, desde los límites e mojones del dicho Reyno de Granada fasta los términos de las tierras llanas de la dicha comarca...» (Archivo de la Chancillería de Granada, cabina 302, legajo 306, pieza 13. AMA, libro 1.594, f. 121v.º-122).

⁸ «Con que los lugares de las encomiendas que son en este partido, en quanto a la justia y paga de la dicha Hermandad, anden en la dicha provynçia, e en las otras cosas e juridiçiones que ayan de quedar e quede en cada çonçejo, en la cabeça o lugar de qualquier de las órdenes de Santiago e Calatrava e de Alcántara, a donde deven andar, e an andado hasta aquí» (Arch. Chanc., Granada, cabina 302, legajo 306, pieza 13, f. 6v.º).

⁹ ALIJO HIDALGO, F., *Antequera y su tierra. 1410-1510. Libro de repartimientos*, Málaga, 1983, pp. 71 y ss.

mayor parte de los recién llegados basarían su economía en la agricultura o en la ganadería, por lo que la disponibilidad de recursos sería precaria, con el añadido de que tenían que construir sus viviendas, por muy modestas que fueran. De hecho, los comisionados del encabezamiento de Lucena utilizaron la pobreza de una parte importante de los habitantes como uno de los argumentos para rebajar su aportación (Apéndice n.º 1).

A esto se vino a sumar, sobre todo para los vecinos antiguos, que la nueva medida les obligó a un cambio de mentalidad, pues, hasta ese momento, la exención fiscal había sido uno de los rasgos inherentes a la condición fronteriza. Por tanto, no es extraño que los capitulares de Lucena se expresaran en los siguientes términos: «E en quanto al cumplimiento dellas, suplicavan e suplicaron para ante sus altezas, por quanto era en mucho perjuizio de sus prevylejios e franquezas e libertades, de que entienden y esperan aver remedio de sus altezas. Pero que por que sus altezas no sean deservydos, que los dichos Diego Martínez e Estevan de la Serna enpadronen los vecinos de la dicha vylla, e fagan lo que por sus altezas les es mandado»¹⁰. Por su parte, los de Antequera, ante una reclamación del tesorero para que pagasen el servicio de 1495, argumentaron «que bien sabía el dicho sennor comendador prouinçial sobredicho, questa dicha çibdad nunca avía seydo enpadronada nin encabeçonada en Hermandad, por estar, como avía estado, en frontera de los moros fasta que se ganó el Reyno de Granada. De la qual cabsa, por ser nuevos en el dicho enpadronamiento e contribuçión, avían mucho examinado la forma que se deuía tener para la paga de la dicha Hermandad»¹¹. De hecho, enviaron representantes al monarca para evitar o paliar el coste de la nueva exigencia. Entre los argumentos esgrimidos, uno tenía que ver directamente con esa fase de repoblación en la que estaba inmersa la ciudad. Le expusieron que habían llegado recientemente 300 nuevos vecinos, pero que, al ser muy pobres, muchos habían comenzado a emigrar a otras localidades próximas a raíz de establecerse el servicio¹².

En cualquier caso, el proceso de integración se inició de inmediato. La carta de los reyes lleva fecha de 21 de julio de 1495; las de comisión a los provinciales de Córdoba y Sevilla son del 6 y 8 de agosto, respectivamente. Los citados documentos fueron presentados al concejo de Antequera el 23 de septiembre¹³ y, en un comentario de la sesión capitular del día 2 de octubre, se alude al padrón como ya confeccionado; el de Lucena se hizo el 23 de octubre¹⁴.

Sin embargo, el pago de los servicios generó debates y quejas, que hicieron que su percepción se dilatase en el tiempo. El concejo de Antequera planteó que la cantidad demandada por el tesorero de la Hermandad era superior a la que legalmente

¹⁰ Arch. Chanc., Granada, cabina 302, legajo 306, pieza 13, f. 7v.º-8.

¹¹ AMA, libro 1.594, f. 120.

¹² AMA, libro 1.954, ff. 75-76.

¹³ Ante la importancia del tema, los capitulares decidieron convocar «a algunas personas del pueblo». Sigue una relación de quince, pero no es posible saber si fueron todas las convocadas, porque falta el folio siguiente (AMA, libro 1.954, f. 72v.º).

¹⁴ AMA, libro 1.954, f. 76. Arch. Chanc., Granada, cabina 302, legajo 306, pieza 13, f. 7v.º. MARTÍN ROMERA, M.ª Á. y VILLEGAS DÍAZ, L. R., «Sobre la población de Lucena en 1495», *Homenaje a Don Antonio Domínguez Ortiz*, Granada, 2008, t. I, pp. 641-654.

le correspondía. El argumento empleado fue que hasta el 23 de septiembre no habían llegado al concejo los documentos regios y, por tanto, que solo en ese momento tuvo lugar la incorporación, por lo que no se le podía exigir que contribuyese por el año completo, que contaba a partir del 15 de agosto; es decir, reclamaron que se le descontase la parte correspondiente a los 31 días que ya había transcurrido. Por lo demás, hasta diciembre no se discutió cómo reunir la cantidad asignada. En la sesión del día dos se acordó enviar cartas a distintas personas para tratar del repartimiento, lo que quiere decir que, en principio, se decantaron por un impuesto directo; sin embargo, en la del día once, después de un amplio debate, se tomó la decisión de recaudarlo mediante sisas¹⁵. Pero lo cierto es que a 16 de abril de 1496, todavía no se habían abonado los primeros tercios del servicio¹⁶. El caso antequerano no fue algo aislado. La carta en la que el provincial de Sevilla le reclamó dicho pago va dirigida a otras trece localidades de la desaparecida frontera o de su zona de influencia¹⁷.

Como se expresa en las cartas a los comisionados, la integración supuso la designación de los oficiales de la Hermandad, pero también conocer el número de vecinos para establecer el de lanzas con las que contribuirían al ejército de la misma, así como sus bienes y patrimonios, para establecer el reparto de las cantidades destinadas a sufragar los salarios de las citadas lanzas —a razón de 18.000 mrs. cada una— y los restantes gastos de la institución. Para todo lo cual, los reyes ordenaron a los provinciales la confección de los preceptivos padrones. Los documentos regios solo indican que se inscribiese a cada vecino según tres categorías: hidalgos, pecheros y clérigos, y que no se excluyese a nadie. Parece que las directrices se cumplieron en el de Lucena¹⁸. Los pertenecientes a dos de esas categorías, los hidalgos y los clérigos llevan dichas indicaciones al margen. Así mismo, aparecen identificados los pobres. Eran las personas que vivían de la ayuda de los demás, según la anotación que sigue al nombre de cada uno —«por Dios»— y la frase que figura en el resumen final (Apéndice n.º 1)¹⁹.

Por tanto, el citado padrón parece que cumplió las directrices emanadas de la administración central. Ahora bien, ¿cómo fueron interpretados esos datos por los comisionados? Aunque en las cartas regias no se dice, el hecho de que aludan a aquellas categorías debería tener como finalidad excluirlas de las obligaciones que entonces se adquirieron. A los citados exentos se añadieron los pobres. Dicha exclusión

¹⁵ AMA, libro 1.954, ff. 86-92.

¹⁶ AMA, libro 1.954, ff. 75-76, AMA, libro 1.954, f. 120v.º.

¹⁷ Arcos, Osuna, Morón, Arahál, Olvera, Cañete, Torre Alhaquime, Archidona, Zahara, Bornos, Espera, El Coronil y Los Molares. Aunque todas las enumeradas son villas de señorío, la carta del provincial está dirigida a los concejos respectivos (AMA, libro 1.954, ff. 119v.º-120).

¹⁸ En este caso, la copia que se conserva es un traslado inserto en un pleito sobre hidalguía, y lo que se incluye es la relación nominal de los vecinos, sin ninguna valoración de su patrimonio.

¹⁹ Este padrón presenta bastantes similitudes con los que se confeccionaron en 1493 en los pueblos del alfoz de Sevilla. De su contenido se deduce que se empadronaron todos los vecinos, aunque no todos contribuyesen. Según las instrucciones, solo debían de quedar exentos los hidalgos notorios y los farfanés verdaderos. Incluso en alguno se hace hincapié en que no estaban exentos los francos, «como syempre se acostumbró». También figuran los calificados como pobres. Los que no aparecen son los clérigos, pero estos no se incluyeron normalmente en los padrones sevillanos.

plantea que, en última instancia, el número de lanzas no era más que un medio para evaluar las contribuciones económicas de los lugares, ya que la condición de pobre no inhabilitaba para combatir, por lo que no tenía sentido excluirlos del cómputo de vecinos para establecer aquellas. Según el padrón, Lucena contaba en 1495 con 324 vecinos²⁰. Descontados los hidalgos, los clérigos —aquí también se incluyeron las beatas— y los pobres, los pecheros fueron 262, en consecuencia, a razón de una lanza por cada cien vecinos, le corresponderían dos lanzas y media. Sin embargo, los comisionados le asignaron solo una y media. La justificación de dicha rebaja fue la siguiente:

Procurando los dichos Diego Márquez (*sic*, por Martínez) e Estevan de la Serna que muchos(?) dellos son pobres, e los servicios que fzyzeron en el tiempo de la guerra de los moros a sus altezas, e las pérdidas, muertes e robos que reçibieron, e por acatamiento del sennor don Diego Ferrandes de Córdoba, alcaide de los Donzeles, cuya es la dicha vylla de Luçena, encabeçaron a los vecinos de la dicha vylla de Luçena e sus arrabales, en vna lança y media en cada anno, a respeto de dyez y ocho mill mrs. la lança en cada anno, en que montan cada anno veinte y syete mill mrs., e más los dineros de quinze mrs. al millar del tesorero general de la Hermandad (Apéndice n.º 1).

Como se ve, tuvieron en cuenta otros aspectos que alteraron, de hecho, la proporción teórica de lanzas. Por un lado, una situación de pobreza generalizada, en el sentido de que una parte importante de la población vivía en niveles de subsistencia, pues los miserables ya habían sido excluidos; por otro, los servicios prestados, así como las consecuencias de la guerra; en fin, algo muy significativo, la posible intervención del señor de la villa, lo que enlazaría con la infravaloración de los lugares de señorío atribuida a Quintanilla y denunciada por Fernández de Toledo y otras voces²¹.

La medida adoptada por los comisionados se tradujo en un beneficio económico para los vecinos. Si se les hubieran computado las dos lanzas y media, la cantidad a abonar ascendería a 45.000 mrs., a los que añadir los derechos del tesorero (675 mrs.), por lo que la media por pechero hubiera sido de 174,3 mrs. Sin embargo, al encabezarlos por una lanza menos, la media resultante fue de 104,5 mrs.

2.º La incorporación a la Hermandad de las antiguas villas fronterizas no se pudo hacer en peor momento para sus vecinos, pues a la nueva contribución ordinaria se sumaron las extraordinarias de 1495 y 1496, que supusieron duplicar aquella; y que, en parte, estuvieron vinculadas al pago de espingarderos en 1496, de los cuales, a Antequera correspondieron 20. Si bien la documentación de esta ciudad no per-

²⁰ De esos 324 de vecinos, 271 (83'6%) eran hombres y 53 (16'3%) mujeres, de las cuales, el 58'5% figuran como viudas. En la villa residían 119, mientras que 205 lo hacían en el arrabal. Había 15 hidalgos, 3 clérigos, 3 beatas y 40 pobres «por Dios», de los cuales 25 eran mujeres y 15 hombres. Los órganos de la administración lo integraban un alcaide del castillo, dos alcaldes, dos regidores, dos jurados, un escribano y un mayordomo.

²¹ LADERO, M. Á., *La Hermandad de Castilla...*, pp. 156, 162.

mite conocer el procedimiento tanto de elección como de reparto de sus salarios, algunos padrones y escrituras de pueblos de la tierra de Sevilla pueden cubrir dicho vacío.

Las instrucciones que portaron los delegados encargados de dirigir todo el proceso establecieron que los espingarderos que correspondiesen a cada localidad se asignasen a los vecinos más cuantiosos: «Que fagan cabeçera del dicho espyngardero en vna persona, la que fuere más abonada e contyosa; e dándole sus ayudas de las otras personas..., e que las dichas cabeçeras cobren los dichos maravedís de las ayudas que les dieren»²². Paralelamente, se repartió el salario de sesenta días —a razón de 60 mrs. diarios— entre los vecinos obligados a contribuir, en función de sus cuantías, incluidos los que tenían asignados los espingarderos. La citada contribución se hizo a razón de 5 o 7,5 mrs. por millar de cuantías²³.

¿Quiénes estuvieron obligados a participar en el pago de los espingarderos? Lo primero que hay que decir es que en Sevilla no se confeccionaron padrones nuevos para hacer frente a la citada demanda, sino que se utilizaron los de 1493²⁴ —mientras que en las villas de la desaparecida frontera se emplearían los realizados para conocer el número de lanzas y el montante del servicio ordinario. Lo que sí se hizo, de acuerdo con las instrucciones, fue actualizar aquellos, en el sentido de quitar a los fallecidos o emigrados, incluir los recién llegados y revisar al alza o a la baja las cuantías de quienes hubiesen experimentado cambios en sus patrimonios y haciendas²⁵. Una vez realizada la citada operación se procedió a sacar los pobres, entendiendo, una vez más, por tales a los que vivían de la limosna, pues los que debían de constituir el último escalón de estas sociedades, los braceros, figuran como contribuyentes²⁶. Aunque es difícil saber cuándo un término es apellido o indica un oficio o condición, creo que también estuvieron obligados a contribuir los hidalgos y, por supuesto, los francos²⁷, así como los menores.

Volviendo a Antequera todo este proceso se desarrolló a partir de enero de 1496²⁸. En este caso, hubo que proceder a un nuevo empadronamiento, porque el

²² AMS, Sec. 16, n.º 698. En dos casos, se describe el armamento que debía portar cada espingardero (AMS, Sec. 16, n.ºs 698, 699).

²³ Los 5 mr. se aplicaron a los vecinos de la collación del Salvador de Antequera, mientras que a los de Sta. María y S. Isidoro se les aplicó el 7,5. En los pueblos de Sevilla en que este dato se indica, osciló entre 7 y 8 mrs. por millar (AMS, Sec. 16, n.ºs 690, 693, 697).

²⁴ Tanto para el pago de estos espingarderos como del primer servicio extraordinario del año precedente de 1495, no se confeccionaron nuevos padrones de cuantías, sino que se recurrió a los realizados en 1493. Si bien sus encabezamientos no aclaran nada en este sentido, quizá el motivo de este nuevo empadronamiento fuesen los cambios producidos en el poblamiento, como consecuencia de los desplazamientos de numerosos vecinos al Reino de Granada, ya que los últimos fueron de 1488 y 1489. Las repercusiones del citado empadronamiento no fueron notables en lo que respecta al pago del servicio. Comparando las cifras de la década de 1480 con las de 1494, de las 53 localidades de la tierra de Sevilla, solo se vieron afectadas una quincena (AMS, Sec.15, 1484, 1494).

²⁵ AMS, Sec. 16, n.ºs 690, 693, 697, 698.

²⁶ AMS, Sec. 16, n.º 697.

²⁷ AMS, Sec. 16, n.ºs 693, 697.

²⁸ AMA, libro 1.594, ff. 77v.º, 78. Esta cronología coincide con lo que estaba ocurriendo en el alfoz de Sevilla. Los documentos que dan testimonio de estos repartos están fechados en la segunda mitad de enero (AMS, Sec. 16, n.ºs 690-693, 696-699).

padrón confeccionado el año precedente fue quemado, al parecer, por las numerosas protestas que había generado²⁹. No obstante, el número de espingarderos que se le asignó lo debió ser en función del quemado, pues el nuevo se lleva a cabo, precisamente, para asignar los 20 que le había correspondido y para repartir su salario. Las instrucciones que dieron los capitulares fueron que se hiciese «calle a hita», sin excluir a nadie, ni a viuda, ni a mancebo ni a vecino por casar, y poniendo al caballero por caballero y al peón por peón³⁰; es decir, como se habían hecho los del alfoz sevillano. Luego, enviaron un representante a Córdoba, para informarse de la manera en que allí hacían el repartimiento. Sin embargo, hasta el primero de marzo no se inició la recaudación de las cantidades asignadas a cada collación. El reparto se hizo en función del montante de sus cuantías; así, los del Salvador pagaron a razón de 5 mrs. el millar, mientras que los de las dos restantes abonaron 7 mrs. por millar³¹.

3. Por entonces, estaba en marcha la nueva organización de un ejército de infantería. Con independencia de las fechas concretas en que se ejecutase en cada localidad, el proceso de designación se puede seguir a través de las actas capitulares de Antequera³². La carta regia dirigida a los concejos de la provincia de Sevilla lleva fecha del 23 de febrero de 1496³³. A partir de ese momento, se pondría en marcha la maquinaria administrativa, que permitió establecer la relación de personas que reunían las condiciones para fijar el número de peones y designar a quienes correspondiese, inicialmente, el servicio.

A mediados de abril ya se había cubierto la primera fase; es decir, la confección de los denominados padrones de armas y, a partir de ellos, la fijación del número de los que correspondieron a cada localidad, en virtud de la proporción uno de doce. El día 16, el provincial comunicó a una serie de villas de la desaparecida frontera los citados datos (Apéndice n.º 2). Ese mismo día hizo acto de presencia ante los capitulares antequeranos su delegado, quien les entregó la carta regia que disponía el procedimiento. A continuación, requirieron a los alcaldes de la Hermandad para que presentaran la relación de vecinos afectados, lo que hicieron, incluyéndose en el acta³⁴:

E luego, en continente, enbiaron a mandar e encargar a Francisco de Solana, alcalde de la Hermandad, que viniese al dicho cabildo, e truxese el padrón de las armas que por él avía seydo fecho, para lo reueer e sacar dél el número de los vesinos de la dicha çibdad, para que del dicho número se sacase el dosauo de los vesinos, conforme al mandamiento de sus altezas. El qual dicho Francisco de Solana e Diego de Aguilar,

²⁹ AMA, libro 1.594, f. 94.

³⁰ AMA, libro 1.594, ff. 77v.º, 78.

³¹ AMA, libro 1.594, ff. 105, 108v.º. Según los documentos sevillanos, los espingarderos tenían que estar listos el 30 de marzo (AMS, Sec. 16, n.º 692, 698).

³² AMA, libro 1.594, ff. 112-123.

³³ FERNÁNDEZ, M., OSTOS, P., PARDO, M.ª L., *El Tumbo...*, pp. 251-254

³⁴ AMA, libro 1.954, ff. 114v.º-116v.º.

alcaldes de la Hermandad, vinieron al dicho cabildo, e presentó el dicho Francisco de Solana los padrones que tenía fechos del nombramiento de las armas, que avía fecho con poder del dicho Pedro de Ceruantes.

Dado que lo presentaron en el acto, quiere decir que el citado padrón estaba ya confeccionado. ¿Qué características poseía? Según las instrucciones remitidas por los miembros del Consejo de la Hermandad, de los padrones originarios —en este caso, el realizado a principios de 1496 y, en las villas restantes, el de 1495 de incorporación a la institución—, se debían de sacar una serie de vecinos, que quedarían exentos de la citada prestación:

... mandamos que vistos los dichos padrones desa dicha çibdad e de las otras çibdades, villas e logares desa prouinçia, sacado e descontado ante todas cosas (d)el número de los dichos padrones los alcaldes ordinarios e el [de la] Hermandad, e los otros ofiçiales del dicho conçejo e de cada vno de los dichos conçejos; otrosí, los clérigos e los onbres fijosdalgo çiertos e notorios, e las mugeres biudas, que no tienen fijos nin criados de calidad que puedan ser nombrados para el dicho seruiçio, e los onbres neçesitados e pobres, que demandan, o para quien se demanda limosna, veays e esameineys el número de los vesinos que reztan y quedan en los dichos padrones...³⁵.

En la relación que figura en el acta aparecen siete mujeres, pero seguidas de la expresión «por su hijo», lo que quiere decir, que se excluyeron las que carecían de ellos o que no estaban en condiciones de portar armas, y las que no tenían criados. También se puede suponer que están excluidos los pobres, aunque no existe indicación en un sentido o en otro. En cuanto a los hidalgos, hay que señalar que los inscritos están distribuidos en tres grupos, y el primero de ellos lleva el siguiente encabezamiento: «Fijosdalgos nombrados e declarados de armas mayores», en el que figuran 30 vecinos. Luego, sigue otro grupo bajo la denominación «de armas medianas» y, como se deduce del resumen final, había un tercero al que se denomina «de menores». En consecuencia, se aprecia un desajuste entre las instrucciones y la inclusión de los hidalgos, ya que aquí contaron a la hora de establecer el número de peones.

Aparte de esto, el padrón presenta otro problema: la diversidad de cifras. La relación de vecinos incluida en el acta consta de 352 inscritos, mientras que en el recuento final por categorías figuran 433, y en el asiento resumen dice que eran 533 (Apéndice n.º 3). Por lo que se refiere a la primera cifra, cabe la posibilidad de que falten folios, pues, en este primer libro de actas conservado, muchas están incompletas y desordenados los folios; en cuanto al descuadre entre las dos restantes, quizá la clave esté en una abreviatura del asiento, según el cual, en los 533 no se excluyen hidalgos y otro colectivo que no interpreto, aunque quizá fuese el de pobres³⁶. De

³⁵ AMA, libro 1.594, f. 113. FERNÁNDEZ, M., OSTOS, P., PARDO, M.ª L., *El Tumbo...*, pp. 252-253.

³⁶ Otra posibilidad es que exista un error en la cifra de armas menores, en el sentido de que falte una «c», y que en vez de 353 fuesen 453. Aparte de esto, como se expresa en el resumen, quedaron fuera del citado cómputo los oficiales del concejo y de la Hermandad, que sumaban dieciséis.

todas formas, si a esta última cifra se le suman los oficiales públicos hacen un total de 549, que coincide con la que se puede deducir de la cantidad asignada en el servicio ordinario de 1497, que fue de 99.000 mrs., equivalente a cinco lanzas y media (una lanza por cada cien vecinos contribuyentes), y que resulta de multiplicar dicho número por 18.000 mrs., según se vio en Lucena³⁷. Este padrón presenta una novedad con relación a los precedentes, y es la exclusión de las autoridades, tanto concejiles como de la Hermandad, lo que también se constata en el documento del Apéndice n.º 2. Por eso, la cifra que se tuvo en cuenta en Antequera fue la de 533, incluidos los hidalgos, en consecuencia, los peones asignados fueron 44.

El paso siguiente fue elegir los vecinos concretos que deberían acudir cuando fuesen convocados³⁸. Esta operación se realizó pocos días después, entre el 22 y el 27 de abril³⁹. A cada una de las tres collaciones se le atribuyó un número que debió ser proporcional al de vecinos y/o cuantías: dieciocho a la del Salvador; quince a la de Sta. María y once a la de S. Isidoro. A su vez, unos lo fueron en calidad de lanceros y otros de ballesteros, para lo cual cabe deducir que se debieron de tener en cuenta las cuantías, pues los jurados de cada collación presentaron sus respectivos padrones⁴⁰.

Como resumen de todo lo expuesto, cada contribución en dinero o en hombres obligó a colectivos diferentes, por lo que los padrones que en cada caso se confeccionaron fueron, así mismo, diferentes. Se debió partir de uno inicial, que se denominó de cuantías, en el que parece que estuvieron inscritos todos los vecinos, excluidos los clérigos, salvo en Lucena, e incluidos hidalgos y francos —haciéndose bastante hincapié en estos— y los menores, si bien los hidalgos no siempre figuran con cuantías, sino solo el nombre. Dichos padrones fueron, para el período aquí analizado, los de 1493 en el alfoz de Sevilla y los de 1495 en los lugares fronterizos. A partir aquí, en estos

³⁷ LÓPEZ MARTÍNEZ, C., *La Santa Hermandad de los Reyes Católicos*, Sevilla, 1921, p. 80. FERNÁNDEZ, M., OSTOS, P., PARDO, M.ª L., *El Tumbo...*, p. 506. Tanto más, cuanto que a dicha cantidad hay que sumar los 16 miembros del cabildo y otros oficiales. De todas formas, se trata sólo de una aproximación, porque, al no disponerse del padrón, no es posible conocer el número exacto de quienes quedaron exentos de pagar el servicio, a tenor de lo que se ha visto que ocurrió en Lucena.

³⁸ Aunque algún autor ha interpretado este padrón como de hombres de armas con edades comprendidas entre los 20 y los 45 años, no lo es, sino que se trata de vecinos, según se deduce de las citadas instrucciones y del resumen final, en el que la palabra que se emplea es la de vecino (ALJO HIDALGO, F., *Antequera y su tierra...*, p. 92. PÉREZ GALLEGU, M., *Antequera a fines del siglo XV*, Málaga, 1992).

³⁹ AMA, libro 1.594, ff. 117v.º-118v.º.

⁴⁰ El asiento de la designación de los de la collación de Sta. María se hizo en los siguientes términos: «Relación de los peones que fueron nombrados e declarados por los jurados de la collación de Santa María de la çibdad de Antequera, que son Juan de la Puebla e Lorenço de Padilla, los quales declararon e nombraron por mandamiento de la çibdad de Antequera, conformándose con el mandamiento de sus altezas. Los quales fueron declarados por los dichos jurados en veynte e dos días del mes de abril de noventa e seys annos.

Fue vista la copia de la collación de Santa María, que los dichos jurados tienen a cargo, e visto el número del avendazindamiento de la dicha collación, se falló por rata que, de los quarenta e quatro vecinos del dozauro, que copo a esta çibdad, cabían a la dicha collación quinze peones, e por los dichos jurados fueron nombrados los siguientes». (AMA, libro 1.594, f. 117v.º).

últimos, cuando hubo que fijar el número de lanzas y el encabezamiento del servicio ordinario, según las instrucciones presentadas en Lucena, se excluyeron, los hidalgos y los pobres, aparte de los clérigos. Eso supuso un 19% de reducción. En cuanto al servicio extraordinario de peones, incluido el reparto del salario de los espingarderos en 1496, de la información aportada por padrones del alfoz de Sevilla, únicamente quedaron excluidos los pobres, por lo que también pagaron los hidalgos. Para ambas fechas, solo se poseen sendos padrones de Alcalá de Guadaíra y de Castilblanco. Según estos, en el de Alcalá de Guadaíra de 1493 figuran 764 vecinos, y 727 en el del servicio de 1495, lo que implica una reducción del 4'8%. En el de Castilblanco de 1493, 214 vecinos, y en el repartimiento de los espingarderos 175, por tanto, un 22,9% de reducción. En fin, por lo que respecta al reparto de peones de 1496, el único dato disponible es el de Antequera, completado, en parte, por la carta del provincial a distintos lugares de la desaparecida frontera. En este caso, he manifestado la contradicción entre el padrón y las instrucciones del Consejo de la Hermandad. El desajuste, observado en Antequera, plantea la duda de qué significan, o qué valor tienen, las cifras de las villas que figuran en la citada carta del provincial (Apéndice n.º 2). Lo que sí se encuentra en esta ocasión es una novedad con respecto a los padrones precedentes: la exención de los oficiales del cabildo y de la Hermandad, precisamente, en unos momentos en los que estos estaban tratando de hacer lo mismo respecto a otros ingresos de la Corona, como los servicios ordinarios o los encabezamientos de alcabalas.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1. 1495, octubre 23.

Traslado del resumen final del padrón de la villa de Lucena confeccionado para establecer su contribución a la Hermandad. (Archivo de la Real Chancillería de Granada, cabina 302, legajo 306, pieza 13, f. 11v.º-12).

«Así que son todos los vecinos e moradores de la dicha villa de Luçena e sus arrabales trezientos e veynte e quatro vecinos. De los quales, descontados sesenta e dos hidalgos e pobres de por Dios e byvdas pobres e clérigos e beatas, queda el número çierto de los vecinos pecheros de la dicha vylla de Luçena e sus arrabales en dozientos e sesenta e dos vecinos. Procurando los dichos Diego Márquez (sic) e Estevan de la Serna que muchos(?) dellos son pobres, e los serviçios que fyzyeron en el tiempo de la guerra de los moros a sus altezas, e las pérdidas, muertes e robos que reçibyeron, e por acatamiento del sennor don Diego Ferrandes de Córdoba, alcaide de los Donzeles, cuya es la dicha vylla de Luçena, encabeçaron a los vecinos de la dicha vylla de Luçena e sus arrabales, en vna lança y media en cada anno, a respeto de dyez y ocho mill mrs. la lança en cada anno, en que montan cada anno veinte y syete mill mrs., e más los dineros de quinze mrs. al millar del tesorero general de la Hermandad. Los quales dichos mrs. de parte de sus altezas mandaron al conçejo, alcaldes e regidores e jurados de la dicha vylla de Luçena, que los den e paguen por los terçios de cada vn anno, puestos en la çibdad de Córdoba, en poder del dicho tesorero general, o de quien por el les aya de aver, a los plazos e so las penas contenidas en las leyes de la dicha

Hermandad, de que se cunplió el primero terçio, en que an de pagar los dichos mrs., el día de Santa María de Agosto primero(?) que pasó deste anno de noventa y çinco annos, (roto) y dende en adelante en cada terçio, lo que (roto) a los plazos e so las penas e como se con(tiene?) en las leyes de la dicha Hermandad. El qual dicho padrón fizieron los dichos Diego Martines e Estevan de la Serna, en presençia de los dichos vecinos de Luçena ques-tán asentados sus nonbres en la cabeça deste padrón, e en presençia de mi el dicho Alonso Pérez de Toledo, escribano de susodicho (sic). E los que fueron esaminadores, que fueron presentes para dezir e declarar, so cargo del juramento, quales heran los fijosdalgo e pobres de por Dios e otros pobres veyjos e bivdas hijosdalgo e clérigos e bivdas, son Juan de Porras e Fernán Ruyz de Narbáez, del estado de los hijosdalgo; e de linaje de los buenos omes peche-ros Martín de Cartas e Juan Alonso e Antón Ruyz, todos vecinos de Luçena, en veynte e çinco de otubre de noventa e çinco annos, para que aquellos se cruzaren e sennalaren en el dicho padrón para ser esentos y (e)symidos, como sus altezas mandan, de la contribución de la Hermandad. El qual dicho padrón yo entregué al dicho conçejo, en presençia de Diego de Alcántara, escribano público de la dicha vylla, en veynte e ocho días del mes de otubre del dicho anno de noventa e çinco annos, firmado de los nonbres de los dichos Diego Martínez e Estevan de la Serna, e de mi el dicho Alonso Pérez de Toledo, escribano. De que fueron testigos al entregar del dicho padrón Juan de Maçuela, alcalde, e el dicho Diego de Alcántara, escribano, e Diego López de Algezira. E luego los dichos Dyego Martínez e Estevan de la Serna mandaron, de parte de sus altezas, al dicho conçejo que luego nonbren alcaldes e quadrilleros de la Hermandad que administren la justiciã della, según se contyene en las dichas leyes de la Hermandad. Los quales nonbraron por alcaldes a Fernán Ruiz de Narbáez e Martín Alfón de Cartas, vecinos de Luçena; e por quadrilleros, a Antón de Baylén e a Martín de Espynosa, vecinos de Luçena. Los quales juraron en forma de vsar bien e fielmente de sus ofiçios. Testigos, los susodichos que vyeron entregar el dicho padrón, Estevan de la Serna, Diego Martínez, Alonso Pérez.

Cabe a pagar a Luçena lança y media cada anno, que monta veynte e syete mill mrs., de derechos del tesorero, quatroçientos y çinco mrs. cada anno. Alonso Pérez, notario».

2. 1496, abril 16.

El provincial de la Hermandad de Sevilla comunica a los lugares de la Frontera el número de peones que les corresponde (Archivo Municipal de Antequera, libro 1.594, f. 118v.º-119v.º).

«Sennores conçejos, alcaldes, regidores, escuderos, ofiçiales omes buenos de las çibdades e villas e logares que son en esta prouinçia de Seuilla, asý realengos commo abadengos e sennoríos. Ya sabeys cómo, a suplicación e pedimiento de la Junta General que se fizo en la villa de Santa María del Campo, sus altezas an mandado que en todos los pueblos e conçejos destos reynos se fagan onbres armados a pie, escogidos vno entre doze. E que estos que así fueren nombrados, sean mayores de veynte annos e menores de quarenta e çinco annos, los más ábiles e suficiẽtes para las armas que en los dichos pueblos se puedan fallar, por que si sus altezas, por alguna neçesidad o prouecho de sus reynos, mandare llamar alguna gente, los tales así nombrados ayan de yr a la guerra. Mandándoles pagar su sueldo conveniente que ovieren de pagárseles. E las otras onze partes del pueblo queden en su reposo, entendiendo en sus faziendas. E porque en las çibdades e villas e logares que de yuso son contenidas ay el número de personas, según el padrón de cada vna, en esta manera que se sigue:

Morón	En la villa de Morón ovo por el padrón de las armas dozientas e noventa e vna personas. Destos, se han de sacar seys regidores e dos alcaldes de la Hermandad e dos ordinarios e vn alguasil e vn mayordomo e vn escriuano del conçejo, que son treze personas. Que son las que quedan, dozientas e setenta e ocho personas. Cábeles, de doze vno, que son veynte e tres personas, que han de sennalar e nombrar.	xxiiij
El Arahál	En la villa del Arahál ovo en el padrón trezientos e veynte e ocho personas. Anse de sacar onze del regimiento. Quedan en trezientas e quinze personas. Cábele de doze vno, veynte e seys, que an de sennalar e nombrar.	xxvi
Paradas	En la villa de Paradas óvose setenta e nueve personas. Destos, se an de sacar onze regidores e alcaldes e alguasil e mayordomo e escriuano del conçejo. Quedan sesenta e ocho personas. Cábele que han de sennalar, çinco personas.	v
Marchena	En la villa de Marchena o (sic) ochoçientas e quarenta e çinco personas. Sacan diez e syete regidores e alcaldes e jurados e alguasil (e) escriuano del conçejo e mayordomo. Quedan ochoçientas e veynte e ocho personas. Caben, de doze vno, que han de sennalar e nombrar, sesenta e tres personas.	lx iiij
Osuna	En la villa de Osuna ovo trezientas e veynte e siete personas. An de sacar quize regidores e alcaldes e alguasil e mayordomo e escriuano del conçejo. Quedan trezientas e doze personas. An de sennalar veynte e seys peones.	xxvi
Teba	En Teba ovo quarenta e tres personas. Anse de sacar onze personas, regidores, alcaldes, alguasil, mayordomo, escriuano del conçejo. Quedan treynta e tres (sic). Cábelen que aveys de nombrar tres.	iiij
El Coronil	En El Coronil ovo sesenta e çinco personas. Destos se sacan onze regidores e alcaldes e alguasil. Quedan sesenta e quatro vesinos. Cábenles çinco peones.	v
Los Molares	En Los Molares ovo ochenta e dos personas. Sacar onze regidores e alcaldes e alguasil. Quedan setenta e vna personas. Cábeles que han de nombrar çinco peones.	v
Cañete	En la villa de Cannete ovo ochenta e nueve personas. Anse de sacar destos, onze alcaldes e regidores e alguasil e mayordomo y escriuano del conçejo. Quedan setenta e ocho personas. Cábenle que han de sennalar destos, seys peones.	vj
Zahara	En la villa de Zahara ovo çinquenta e quatro personas. Sacar onze de alcaldes e regidores e alguasil e mayordomo e escriuano del conçejo. Quedan quarenta e tres personas. Caben tres peones.	iiij
Arcos	En la villa de Arcos ovo dozientas a noventa e ocho personas. Destos se han de sacar onze regidores, e alcaldes e alguasil e mayordomo e escriuano del conçejo. Quedan dozientas e ochenta e tres. Cábele, veynte e tres peones.	xxiiij
Bornos	En la villa de Bornos ovo ochenta e siete personas darmas. Anse de sacar onze de alcaldes e regidores e alguasil e mayordomo e escriuano del conçejo. Quedan sesenta e siete (sic) personas. Cábenle çinco peones.	v
Espera	En la villa de Espera ovo sesenta e seys vecinos de armas. Hanse de sacar honze de alcaldes e regidores e alguasil e mayordomo e escriuano del conçejo. Quedan çinquenta e çinco personas. Cábele quatro peones.	iiij

Por ende, yo vos ruego y encargo e, por virtud de los poderes que de sus altezas tengo, vos mando a vos los dichos conçejos que, juntos a vuestro consejo e ayuntamiento, como lo aveys de vso e costumbre, por vía de nombramientos o de suertes, o como mejor vos acordades, sennale(i)s e nombres los dichos onbres que a cada vno de los dichos conçejos así les caben desos dichos vecinos, según los dichos padrones. E los que asy nombrades, sean tales como de suso se contiene, e tengan buenas armas, para que puedan servir a sus altezas quando fuere neçesario. Pero sean personas que suelen e acostunbran servir a pie en las guerras pasadas. E sabed que los dichos onbres que así fueren a servir a sus altezas que así aveys de nombrar an de gozar desde primero día de enero que agora pasó deste presente anno, en adelante, que no les den huéspedes, nin saquen ropas de sus casas, nin paguen en Hermandad, nin en el servicio de peones, fasta tanto que otros sean nombrados e puestos en su lugar para haser el dicho seruiçio. Y enbiadme el dicho testimonio de como ave(y)s fecho el dicho nombramiento, con el número y nombres de las personas que así sennaledes e las armas que lleuan, fasta tres días primeros siguientes después que sepades desta mi carta, porque todo se ha de notificar a sus altezas. Lo qual todo fazed e conplid, so pena de diez mill mrs. para la Cámara de sus altezas. Fecha a diez e seys días de abril de noventa e seys annos. El comendador Çervantes. Alonso de Palma, escriuano del rey.

3. [1496, abril 16].

Resumen de las personas del padrón de Antequera para determinar y designar a los peones de la Hermandad, que figura al final de la relación de personas (Archivo Municipal de Antequera, libro 1.594, f. 116v.^o).

Una vez concluida la relación de vecinos siguen los siguientes asientos:

«Armas mayores	xxx
armas segundos	l
de menores	ccc l iij

Son los reservados diez e seys onbres xvj

Caualleros reservados del regimiento e de la Hermandad (sigue la relación y suman 16)

Así ques el número de los vesinos sin reseruar fidalgos nin..., quinientos e treynta

e tres ve-sinos d xxx iij

Ay de regimiento y de las otras personas nombradas en el padrón de ofiçiales xvj

Así que son los nombrados de armas quinientos e quarenta e nueve⁴¹ d xl jx

Son los reseruados por ofiçiales, diez e seys vecinos xvj

Queda neto el número de los vecinos con los fidalgos, quinientos e treynta e

tres vecinos d xxx iij

El dozauo de los dichos quinientos e treynta e tres vesinos que caben a Antequera en el cumplimiento de la carta de sus altezas, xl iij.^o peones, y huelgan, por no aver número de dozauo, çinco peones. Y estos deuen de ser reseruados çinco quadrilleros de la Hermandad, porque non lleuan salario ninguno.

Francisco Solana, alcalde».

⁴¹ Esta cifra se repite en otro momento, cuando el acta deja constancia de la llegada de los alcaldes de la Hermandad con el citado padrón y se procedió a establecer el porcentaje (AMA, libro 1.594, f. 114).